



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el procedimiento de negociación colectiva aplicable a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

Referencia : Oficio N° 675-2020-MTPE/2/14

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, consulta a SERVIR si el Decreto de Urgencia N° 014-2020 que regula Disposiciones Generales Necesarias para la Negociación Colectiva en el Sector Público es aplicable a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la naturaleza de las cajas municipales de ahorro y crédito

- 2.4 Debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la naturaleza de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), por lo que nos remitimos a lo indicado en el Informe Técnico N° 259-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H6UWTAY



"3.1 Conforme a lo establecido por las normas reseñadas en los numerales 2.4 al 2.7 del presente informe, las CMAC son empresas del sistema financiero que cuentan con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía económica, financiera y administrativa. Las mismas que se encuentran excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto y de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Las CMAC al estar excluidas del Sistema Nacional de Presupuesto, así como de las demás normas complementarias que establecen diversas restricciones presupuestales, entre ellas las referidas a la contratación de personal, estas gestionarán la contratación y administración de su personal bajo las normas del régimen de la actividad privada.

3.3 De ello, podemos inferir que las CMAC, a diferencia de las demás empresas de gobiernos locales y regionales, se encontrarían excluidas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

- 2.5 Ahora bien, habiéndose determinado que las CMAC se encuentran excluidas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no les resulta aplicable el marco normativo de la negociación colectiva en el sector público, regulado actualmente por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, por lo que estas deberán ceñirse a las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

III. Conclusión

Teniendo en cuenta que las CMAC se encuentran excluidas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no les resulta aplicable el marco normativo de la negociación colectiva en el sector público, regulado actualmente por el Decreto de Urgencia N° 014-2020, por lo que estas deberán ceñirse a las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020